

## **ASUNTO: Modificaciones en las medidas excepcionales en materia de revisión de precios.**

### **Estimado/a asociado/a:**

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su disposición final trigésimo-séptima ha procedido a la modificación del Real Decreto-ley 3/2022, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Mediante la disposición final trigésima séptima se modifican el apartado 1 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 7, los apartados a) y b) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

En primer lugar, se establece que la modificación excepcional en materia de revisión de precios se aplicará, no solo a los contratos en ejecución, sino que amplía también el ámbito de aplicación a los contratos en "licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley".

En segundo lugar, se incorpora un apartado 4 en el artículo 6, al objeto de establecer que lo previsto en dicho precepto no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los último 9 meses.

En tercer lugar, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, "esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final".

También se modifica el ámbito temporal para determinar el reconocimiento a la revisión excepcional, ya que el incremento se calculará aplicándolo a los importes "del contrato certificados en un período determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales", en lugar de lo certificado en el ejercicio 2021.

Y se establece que por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse en cuenta para tener derecho al reconocimiento de la revisión excepcional.

En cuarto lugar, también se modifica el día inicial para el cálculo de la revisión excepcional de precios, que será el día 1 de enero del 2021 o el de la primera certificación si esta fuera posterior.



También se efectúa una modificación del índice K0 de las fórmulas que será la fecha de formalización del contrato, pero se condiciona a que la formalización "se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad."

En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

En quinto lugar, se modifica el plazo para iniciar el procedimiento de revisión excepcional de precios ya que la solicitud del contratista, deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.